


<b>Página 1 de 3</b>	<b>PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
<b>Código:</b>		
<b>Fecha:</b>	<b>AUTO ORDENANDO CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS</b>	
<b>Versión:</b> No controlada		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCIÓN DELEGADA DE INSTRUCCIÓN REGIÓN DE POLICIA NÚMERO OCHO – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN N° 34 - DESPACHO**

Valledupar (Cesar), veintiocho de marzo de dos mil veintiséis (28/03/2026).

**AUTO ORDENANDO CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS - EE-DECES-2022-216**

**VISTOS**


En cumplimiento a lo ordenado por el señor Inspector General de la Policía Nacional quien en uso de sus facultades legales dispuso que el suscrito asumiera el encargo de este despacho y al no tener impedimento alguno, procede el suscrito Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 34 (E), a avocar el conocimiento de la Investigación Disciplinaria bajo radicado SIE2D No. EE-DECES-2022-216, seguida en contra los señores: Patrullero (Hoy Retirado) CARLOS EDUARDO FLOREZ REYES y Patrullero (Hoy Retirado) JHON ARLEY BARRIENTOS BAEZ, adscritos a la Estación de Policía Aguachica, para la época de los presuntos hechos investigados, con el fin de declarar su respectivo cierre y correr traslado a los investigados, para la presentación de los alegatos precalificatorios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220 de la ley 1952 de 2019.

**HECHOS**

El señor JUAN SEBASTIAN MONSALVO, en queja con número de 196176 de fecha 24/05/2022, solicita se tomen las medidas que den lugar sobre el mal procedimiento por parte de la patrulla de cuadrante compuesta por los señores policías Patrullero BARRIENTOS JHON, patrullero FLÓREZ CARLOS, los cuales en solicitud de antecedentes por dispositivo PDA registran la placa a motocicleta que le figura positivo por hurto según respuesta ampliación de la SIJIN, dónde le exigieron la suma de 700.000 pesos para devolverle la motocicleta y omitir el procedimiento de captura por receptación.

De igual forma, el señor Teniente EDINSON OJEDA HURTADO, Subcomandante Estación de Policía Aguachica, en el informe No. GS-2022-047683-DECES de fecha 19/05/2022, informa novedad con el señor Patrullero CARLOS EDUARDO FLOREZ REYES y señor Patrullero JHON ARLEY BARRIENTOS BAEZ, sobre procedimiento policial con unos ciudadanos que se dedican a la compra y venta de motocicletas, en el establecimiento abierto al público con razón social JC MOTOS CNK, donde según lo manifestado por el señor JUAN CARLOS PAHUANA SANTOS y la señora KATHERINE LÓPEZ SAAVEDRA, refieren que el día lunes 16/05/2022 en horas de la mañana, llega a su residencia ubicada en la dirección calle 10 N # 36-60 sector reconocido como la Sabanita, una patrulla de la policía, el cual uno de ellos corresponde al nombre del Patrullero FLOREZ, el uniformado le informa de una motocicleta AKT de placas HBE01F, la cual él le había vendido al señor JUAN CAMILO ARENAS BELTRÁN, el 25 de noviembre del 2020, presentando esta un antecedente positivo por hurto y que el comprador necesitaba que le respondiera haciéndole la devolución del costo de la misma, y así mismo le pide un valor de un millón de pesos, los cuales eran para el Comandante de Estación y la patrulla de vigilancia, a lo que el señor PAHUANA, le manifiesta solo tener 700 mil pesos.

Indica el señor oficial, que dicho antecedente positivo fue constatado con el personal de sala CIEPS de esa unidad, habría sido solicitado el día viernes 13 de mayo del 2022 en horas de la

<b>Página 2 de 3</b>	<b>PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
<b>Código:</b>		
<b>Fecha:</b>		
<b>Versión:</b> No controlada		
<b>AUTO ORDENANDO CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS</b>		

mañana a las 11:50 horas y se logra evidenciar que la patrulla de vigilancia, no informó de este procedimiento en tiempo real, así mismo, se verifica el reporte de los poligramas de operatividad y se evidencia que este caso es reportado el día martes 17/05/2022 en horas de la mañana y es dejada por parte de los uniformados a disposición de la fiscalía correspondiente, para los respectivos fines pertinentes

### **CONSIDERANDO.**

Que el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, consagra: *“Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el termino de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.”*

Conforme lo establecido en la norma anteriormente registrada, se procede a examinar el expediente disciplinario de radicado número EE-DECES-2022-216, seguida en contra del señor Patrullero CARLOS EDUARDO FLOREZ REYES y el señor Patrullero JHON ARLEY BARRIENTOS BAEZ, encontrando ésta instancia disciplinaria, que se ha logrado la práctica de las pruebas decretadas en autos y el expediente disciplinario está compuesto por medios de pruebas suficientes para declarar el cierre del presente proceso disciplinario y de esa manera evaluar el mismo y adoptar decisión que en derecho corresponda, bajo los fundamentos del artículo anteriormente mencionado, las cuales serán objeto de análisis en la etapa procesal correspondiente, dejando constancia que no pudo lograr la ubicación del señor Intendente Jefe ® citación Intendente Jefe ® JOSE GABINO SOTO SUAREZ, para su ampliación de testimonio, ya que incluso su ex esposa, KATTTY SANCHEZ MENESES, desconoce su lugar de ubicación, tal como quedó establecido en el plenario.

Que, dado lo anterior, es imperativo declarar el **CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN** y consecuentemente, **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días para que el disciplinable ejerza su derecho de defensa y contradicción a través de sus alegatos precalificatorios, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 220 de la Ley 1952.


En mérito de lo expuesto anteriormente, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 34 (E), en uso de las facultades otorgadas por la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y Ley 2196 de 2022.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CERRADA** la investigación disciplinaria radicada en el SIE2D bajo el número EE-DECES-2022-216, que se adelantada en contra Patrullero CARLOS EDUARDO FLOREZ REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No 1065125278; y del señor Patrullero JHON ARLEY BARRIENTOS BAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 13277562, para la época de los presuntos hechos investigados, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a los sujetos procesales, para que, dentro del término de 10 días hábiles, presente alegatos previos a la evaluación de la investigación EE-DECES-2022-216, conforme lo Establecido en el Artículo 220 de la Ley 1952/2019.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** de la presente decisión, a los sujetos disciplinables, haciéndoles saber que contra la presente decisión no precede recurso alguno.

<b>Página 3 de 3</b>	<b>PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
<b>Código:</b>		
<b>Fecha:</b>	<b>AUTO ORDENANDO CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS</b>	
<b>Versión:</b> No controlada		

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtido lo anterior y transcurrido el término del citado traslado, procédase con la evaluación de la investigación disciplinaria, según lo señalado en el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se le hace saber al investigado, que el presente expediente disciplinario permanecerá por el mismo margen de tiempo, en la secretaria de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 34, ubicada en la carera 7ª No. 23-96 barrio 12 de Octubre, Valledupar - Cesar, para que si es su deseo obtenga copias del citado expediente disciplinario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de los establecidos en el artículo 130 parágrafo de la Ley 1952 de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Capitan **EDGAR DAVID LOPEZ DURAN**

Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34 DECES (E)

Elaborado por: SC. Enrique Torres Serrano.  
Revisado por: CT. Edgar David López Duran  
Fecha de elaboración: 28/03/2026.